

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00485** 00
Decisión Requiere so pena desistimiento tácito

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, razón por la cual se requiere a la parte demandante con el fin de que realice las gestiones tendientes a notificar a la señora Martha Atehortúa Hincapié en la forma prevista en el numeral segundo del citado auto, con el fin de integrar por activa la litis con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, dispone del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Medellín, 2 marzo de 2021

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5446f5fb1b7ef2cb32f86dd732eeda4a70c7aff89fc919fefe595bdc5089449b

Documento generado en 01/03/2021 11:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**